



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00293-00
Accionante:	WILLIAM CAÑÓN VELANDIA
Accionado:	DIJIN POLICIA NACIONAL-
Vinculado:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.583.746, presenta acción de tutela, contra la DIJIN de la POLICÍA NACIONAL, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos digitales allegados con el escrito de tutela, denominados anexos y prueba.

De otro lado, el accionante solicitó como medida provisional que se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata expida la certificación de antecedentes penales requerida, lo que corresponde a la pretensión principal de la demanda, considerando el despacho que, de un lado, resulta necesario contar con mayores elementos de juicio, como serían los argumentos de defensa de la entidad accionada y el material probatorio que se allegue al proceso, y de otro que, el término que estableció el legislador para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, para resolver de fondo lo solicitado por el accionante, sin que del mismo, se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

De otro lado, atendiendo el fundamento fáctico expuesto por el demandante, considera el juzgado necesario vincular dentro del presente trámite tutelar al

Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de que aclare lo ocurrido frente a la petición que ante la misma elevó el accionante, así como el trámite que se debe adelantar.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.583.746, en contra de la DIJIN de la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Mayor General Fernando Murillo Orrego, en calidad de Director de la Dijin de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela, al Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Dra. Martha Lucia Ramírez, en calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes

probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

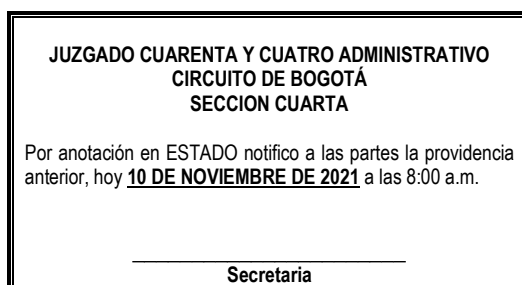
QUINTO: NEGAR la medida provisional, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Tener como pruebas los documentos digitales allegados con el escrito de tutela, denominados anexos y prueba.

SÉPTIMO.NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf396bda9af4449da6e2a9749897062833cd40078440380e69fbd4b3e920aa6**

Documento generado en 09/11/2021 01:23:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>